

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2020-00018, indicándose que la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, entidad cesionaria, allegó memorial en el que manifiesta la renuncia al poder, coadyuvado por la Representante Legal del Fondo de Garantías del Café. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintiuno (21) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 127

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2020-00018

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

CESIONARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A

SUBROGADO: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO

DEMANDADO: LUISA MANUELA GRANADA SALCEDO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso, y advertido que la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A allegó memorial en el que presenta renuncia al poder, es del caso indicar que el artículo 76 del CGP, establece que:

"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Es así que, revisados los documentos aportados con la solicitud referida, se observa que el profesional del derecho cumplió con el requisito de enviar la comunicación correspondiente a su poderdante; pues la renuncia esta aceptada por la Representante Legal del Fondo de Garantías del Café, razón por la que habrá de aceptarse la renuncia, de conformidad con lo dispuesto en la norma procesal respectiva.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad cesionaria quien es una persona jurídica queda sin representación judicial, habrá de requerirse al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A para que designe nuevo mandatario dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

J4PNCFH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5700335cf70dd053f148d59f8eb85db468fa2ca080c0bd7fc711069dc911dcdf**

Documento generado en 21/03/2023 10:01:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>